

**DE LAS AUTORIZACIONES DE
INGRESO O SALIDA DE INSUMOS
QUÍMICOS, QUE PUEDAN SER
UTILIZADOS EN LA MINERÍA
ILEGAL
(DECRETO LEGISLATIVO N.º 1103)**



22.3.2017

- ▶ **Decreto Legislativo N.° 1103**, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal; y norma modificatoria.
- ▶ **Decreto Supremo N.° 073-2014-EF**, que dicta normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1103.
- ▶ **Decreto Supremo N.° 016-2014-EM**, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la Minería Ilegal; y normas modificatorias.
- ▶ **Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT**, que dicta normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103; y normas modificatorias.

- ▶ **Actividades Fiscalizadas** : A las actividades de distribución, comercialización, transporte, servicio de transporte, almacenamiento, servicio de almacenamiento, regímenes y operaciones aduaneras para el ingreso y salida del país respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.
- ▶ **Bienes Fiscalizados** : A los insumos químicos mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio.
- ▶ **Registro**: Al Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados creado por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.
- ▶ **Usuarios** : A la persona natural o jurídica que desarrolla las actividades fiscalizadas respecto del mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio o al contrato de colaboración empresarial distinto a la asociación en participación y con contabilidad independiente, a través del cual dichas personas desarrollan las actividades mencionadas en el citado artículo.

AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO O SALIDA



- ▶ Para la obtención de la Autorización para el Ingreso y Salida del territorio nacional de Bienes Fiscalizados, el Usuario deberá presentar la Solicitud de Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados.
- ▶ La Autorización de Ingreso/Salida de Bienes Fiscalizados deberá obtenerse previamente al arribo de la nave, en los casos de ingreso al país, o previo al embarque, en los casos de salida.



Base Legal: Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N.° 016-2014-EM, Art.16° de la Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT y modificatorias.

- ▶ A la entrada en vigencia del Decreto Supremo N.° 073-2014-EF, los usuarios de los Bienes Fiscalizados: cianuro de sodio, cianuro de potasio y mercurio, que realicen actividades fiscalizadas de importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización y transporte de dichos insumos, deben encontrarse inscritos en el Registro para el Control de los Bienes Fiscalizados.
- ▶ En el caso de los usuarios que realicen actividades de importación y exportación de los referidos insumos químicos, se precisa que éstos deben contar con la respectiva autorización de ingreso o salida de Bienes Fiscalizados, conforme a lo establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT.

GENERACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN



La solicitud de Autorización de Ingreso/ Salida de Bienes Fiscalizados deberá ser generada por el Usuario:

- ▶ Ingresando a SUNAT Virtual y accediendo con su código de usuario y clave SOL a SUNAT Operaciones en Línea.
- ▶ Ubicando en Sunat operaciones en Línea la solicitud de ingreso o salida.
- ▶ Incluyendo en la solicitud, la información relacionada a la transacción comercial, el transporte internacional y el detalle de los Bienes Fiscalizados.

Nota: Los Bienes Fiscalizados por los cuales se solicita la Autorización, deberán estar previamente inscritos por el Usuario en el Registro.

CONDICIONES PARA GENERAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN



Para generar la solicitud de Autorización de Ingreso/ Salida de Bienes Fiscalizados, el Usuario deberá cumplir las siguientes condiciones:

- ▶ Tener inscripción vigente en el Registro.
- ▶ Haber inscrito el ingreso y/o salida del territorio nacional de los Bienes Fiscalizados a través de cualquier e régimen aduanero como Actividad Fiscalizada en el Registro.
- ▶ Asimismo, el Usuario, sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los bienes fiscalizados, no deben encontrarse sometidos a investigación por delitos de comercio clandestino o minería ilegal.

Nota: El cumplimiento de las condiciones antes descritas serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea.

El procedimiento de obtención de la Autorización de Ingreso y Salida de Bienes Fiscalizados es uno de **APROBACIÓN AUTOMÁTICA**.

- ▶ Para tal efecto el Usuario tiene que cumplir con la forma de presentación señalada en el artículo 17 y la validación de las condiciones detalladas en el artículo 18 de la Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT, solo así el sistema de la SUNAT generará el número de autorización con el cual se considera aprobado el procedimiento de obtención de la autorización de ingreso o salida de Bienes Fiscalizados.
- ▶ La SUNAT, a través de notificaciones sol , automáticamente enviará al Buzón SOL del Usuario la solicitud presentada con el número de Autorización otorgada.

La autorización tendrá una vigencia de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

BAJA DE LA AUTORIZACIÓN:

- ▶ El Usuario podrá solicitar la baja de la Autorización otorgada, antes de la numeración de la declaración aduanera de mercancías y siempre que ésta no se encuentre suspendida.
- ▶ Las condiciones antes señaladas serán validadas en línea por SUNAT Operaciones en Línea.
- ▶ El procedimiento de baja de Autorización a solicitud de parte es uno de **APROBACIÓN AUTOMÁTICA.**

SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN



- ▶ La SUNAT suspende las autorizaciones otorgadas, cuando el Usuario deja de cumplir la condición para su generación relacionada a no encontrarse sometido a investigación por delitos de comercio clandestino o minería ilegal. Esta condición también es aplicable a sus accionistas, representantes legales o directores y responsables del manejo de los Bienes Fiscalizados.
- ▶ Para tal efecto, la SUNAT notifica al Usuario la suspensión de todas las autorizaciones otorgadas.
- ▶ Las autorizaciones suspendidas son canceladas cuando se produzca la baja o la suspensión de la inscripción del Usuario en el Registro.

- ▶ La SUNAT levantará la suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando se archive la investigación, se sobresee la acción penal o exista sentencia judicial absolutoria con la calidad de cosa juzgada por los delitos de comercio clandestino o minería ilegal.
- ▶ En caso ocurra alguna de las referidas circunstancias, la SUNAT notificará al Usuario el levantamiento de la suspensión de las autorizaciones otorgadas.
- ▶ La suspensión de la autorización conlleva la suspensión del plazo de vigencia de la autorización (60) sesenta días, a que se refiere el artículo 20 de la Resolución de Superintendencia N.° 207-2014/SUNAT. En caso se determine el levantamiento de la suspensión, se reanuda el curso del plazo de vigencia.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN



- ▶ La SUNAT cancela todas las autorizaciones otorgadas cuando se produzca la baja o suspensión de la inscripción del Usuario en el Registro.
- ▶ En caso ocurra la referida circunstancia, la SUNAT notifica al Usuario la cancelación de las autorizaciones otorgadas.



Base Legal: Artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 207-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Gracias

autorizaciones_igbf@sunat.gob.pe



22.3.2017